

San Ignacio, Legislador Original

Por el R. P. PEDRO CANO P., S. J.

SAN IGNACIO, LEGISLADOR DE LA COMPAÑÍA

San Ignacio de Loyola es el Fundador, el autor de la Compañía de Jesús, en el pleno sentido de la palabra. El dió a su Orden no sólo el alma sino también el cuerpo, esto es, no sólo su espíritu, sino también su legislación y estructura. El espíritu se lo dió en aquel servicio de Dios, noble, activo y generoso, en unión vital con Jesucristo, que es la médula íntima y la quintaesencia de los Ejercicios Espirituales, y que está palpitante en cada una de las páginas de las Constituciones. La estructura y legislación las recibió la Compañía de Ignacio, desde que éste empezó a reclutar compañeros, y los unió a sí en vínculo estrecho y estable, sellado por el voto de Montmartre, hasta que, después de las deliberaciones de 1539, en Roma, esbozó la Fórmula del Instituto, presentada a Paulo III, y redactó por fin el admirable Código de sus Constituciones.

Larga de 30 años fué la gestación de la Compañía de Jesús en la mente y en el corazón de San Ignacio, desde que brilló ante sus ojos por vez primera en Manresa el Ideal apostólico, al contacto con el Rey Eterno, Jesucristo, hasta que en 1552, puso la última mano a la redacción del libro de las Constituciones.

Ateniéndonos al aspecto legislativo, que es el que ahora nos ocupa, podemos distinguir cuatro jalones en el desarrollo estructural y jurídico de la naciente Compañía de Jesús en manos de San Ignacio.

Es el primero sin duda, el Voto de Montmartre, hecho por los siete primeros miembros de la futura Orden, el 15 de Agosto de 1534. En una colina que domina la ciudad de París, se levantaba una pequeña capilla, que conmemoraba el martirio de San Dionisio, primer Obispo de la ciudad. En ese lugar fué donde se reunieron aquellos hombres de Dios, en la mañana de la festividad de la Asunción de la Virgen, Pedro Fabre, que era Sacerdote ya, celebró la Misa, y los otros seis, Ignacio, Javier, Lainez, Salmerón, Rodríguez y Bobadilla, pronunciaron el triple voto, que fijaba provisionalmente el rumbo de su vida. Este triple voto era de pobreza evangélica, de castidad, y de peregrinar a Jerusalén, y de trabajar allí en la conversión de los infieles, a menos que surgiesen obstáculos, que les impidiesen embarcarse en Venecia, en el término de un año; en este caso irían

a Roma, para rogar al Romano Pontífice que decidiese de sus destinos.

Hoy día, en la Iglesia, que años después se construyó con mayores proporciones, puede leerse en una gran placa de cobre una inscripción latina, que traducida dice así: "Aquí nació la Compañía de Jesús, que tuvo por Padre a San Ignacio de Loyola, y por Madre a la ciudad de París".

¿Nació, en efecto, aquí la Orden fundada por San Ignacio? A esta pregunta responde atinadamente Dudon: "El cuerpo religioso, que se llamará Compañía de Jesús, no existía aún sino en germen informe; pero el espíritu de los Ejercicios, que animará y organizará ese cuerpo, estaba ya vivo y dotado de todas sus potencias. En este sentido, es verdad el decir que la Orden de los Jesuitas nació en Montmartre".

Segundo jalón: las deliberaciones en Roma, durante el año 1539. La proyectada peregrinación de los compañeros de Ignacio a Jerusalén había fracasado. El 6 de Enero de 1538 se cumplía el año de su llegada a Venecia, sin que la embarcación a Tierra Santa pudiera realizarse por los preparativos bélicos del Sultán de Turquía. Entonces Ignacio los llamó a todos a Roma, y reunidos allí, examinaron su situación, y convinieron en que, cerrada la puerta de Jerusalén, había llegado la hora de cumplir la segunda parte de su voto, ofreciéndose a la obediencia del Papa, en orden a la salvación de las almas.

Fué en una reunión, cierto día de 1539, cuando conversando con el Papa Paulo III, éste les dijo: "¿Por qué queréis tanto ir a Jerusalén? Es una buena y verdadera Jerusalén esta Italia, si queréis hacer bien en la Iglesia de Dios". Habían acudido al Papa en busca de orientación, y el Papa les señalaba el camino concreto. Entonces fué cuando Ignacio y sus compañeros empezaron a deliberar en formar una religión nueva. Y así, a mediados de la Cuaresma de 1539, se iniciaron las discusiones.

Tenemos el proceso verbal de todas estas sesiones, que duraron por espacio de tres meses, en que se discutieron los principales puntos de la futura Orden. Al llegar al importante problema del Superior que los había de regir, no había lugar a duda. De hecho Ignacio era su cabeza, por una especie de ascendiente moral incontestable; él los había engendrado para la vida apostólica; él había de ser el jefe, a quien se ligasen por obediencia, y él también el legislador de la nueva familia religiosa. Por el momento, había de redactar una como Carta Fundamental del nuevo Instituto Religioso, para someterlo a la aprobación del Romano Pontífice.

Y con esto, llegamos al tercer jalón, canónicamente el esencial, para la nueva Orden. Redactada por Ignacio la Fórmula del Instituto, la presentación al Papa se hizo por la amigable mediación del Cardenal Contarini. En aquellas breves páginas estaba el boceto completo de las Constituciones futuras: la misma concepción de la pobreza evangélica, la misma obediencia absoluta al Papa, la misma absoluta autoridad del General, la misma universalidad de los ministerios apostólicos, el mismo ideal de la mayor gloria de Dios. Nada faltaba en ese esbozo, ni el nombre mismo de Compañía de Jesús.

El Papa quedó muy gratamente impresionado con el escrito, y desde luego lo aprobó oralmente en su residencia veraniega de Tívoli, el 3 de

Septiembre de 1539. Pero la aprobación escrita y pública tardó aún un año, porque el Cardenal Guidicioni, jurista exagerado, e idólatra empedernido de las cuestiones de forma, tuvo algunos reparos que poner a la redacción de la Fórmula. La verdadera causa de sus dificultades y rémoras fué su persuasión de que no había que aceptar nuevas fundaciones de Ordenes religiosas, sino más bien reducir el número de las antiguas, muchas de las cuales, se hallaban en lastimoso estado de relajación y decadencia.

Las oraciones de Ignacio cambiaron sin duda inesperadamente el ánimo de Guidicioni, y el 27 de Septiembre de 1540 apareció la Bula "Regimini militantis Ecclesiae" que aprobaba pública y oficialmente el Sumario del Instituto de la Compañía de Jesús, presentado por Ignacio.

La Bula del Papa Paulo III daba a la Compañía una existencia canónica, y al mismo tiempo un bosquejo de legislación; pero pronto se vió que este bosquejo era insuficiente, con lo que entramos ya en la cuarta y última fase del desarrollo jurídico de la Orden.

Después de consultar a la experiencia, y tenidas en cuenta las observaciones de los primeros compañeros, Ignacio redactó un nuevo Sumario o Fórmula, reformando el primero, aclarándolo en algunas cosas y puntualizándolo en otras. Presentado el nuevo escrito al entonces Pontífice reinante Julio III, éste reiteró la aprobación de la Orden, con una nueva Bula "Exposcit debitum", fechada en 21 de Julio de 1550.

Sólo le quedaba a Ignacio cumplir el encargo de sus compañeros de redactar por sí mismo el Código definitivo, que sirviese de reglamento detallado a la nueva Orden Religiosa. Estas Constituciones, sometidas primero a la consulta de los Profesos, llamados a Roma para este fin, en 1550, quedaron definitivamente terminadas en 1552.

ORIGINALIDAD DE FONDO EN LA LEGISLACION IGNACIANA

Indudablemente las Constituciones escritas por San Ignacio para el gobierno de la Compañía de Jesús, fueron una verdadera novedad en la legislación eclesiástica de las Ordenes Religiosas. Esto explica las terribles oposiciones que surgieron contra el nuevo Instituto durante los primeros cincuenta años de su existencia. Grandes teólogos, como Melchor Cano, y aun Papas, como Paulo IV, San Pío V, y Sixto V, hallaron gran dificultad en admitir algunas de estas innovaciones, hasta que quedaron definitivamente incorporadas a la tradición canónica de la Iglesia, por la suprema autoridad pontificia.

Un antiguo comentarista del Código ignaciano, el P. Lancicio, llegó a enumerar hasta 58 puntos, en que la Compañía de Jesús se apartaba de las religiones más antiguas. No vamos a reproducir tan prolija enumeración, pero sí queremos indicar, breve y esquemáticamente, las principales innovaciones introducidas por San Ignacio en el Derecho de los Religiosos, vigente en su tiempo.

1) Lo primero que llamó la atención en la Orden Religiosa fundada por San Ignacio, fué el mismo nombre de Compañía de Jesús, pa-

reciendo arrogante y original, comparado al menos. con el de las principales religiones anteriores.

2) Idea completamente original e inédita de San Ignacio fué la de proponer el ejercicio del apostolado como finalidad igualmente principal que el de la perfección religiosa y el convertir ambos elementos en medios que mutuamente se influyen y ayudan.

3) Original fué también la universalidad de los medios de apostolado, adoptados por San Ignacio, sin excluir ningún ministerio activo, conducente a la gloria de Dios y bien de la Iglesia. Por constitución el jesuita podía dedicarse lo mismo a la enseñanza, que a las misiones entre infieles, o al ministerio pastoral, o al cultivo de las ciencias sagradas.

4) Desusado era el gobierno introducido por San Ignacio, templadamente monárquico, con un General vitalicio, y sin Capítulos que designasen los Superiores Provinciales y locales, como lo hacían las Ordenes medievales.

5) El Noviciado debía extenderse a dos años, no a uno, como en las otras Ordenes, y en ese tiempo debía el novicio pasar por una larga serie de pruebas y experimentos.

6) Acabado el noviciado, no emitía el candidato la profesión solemne, como se hacía hasta entonces, sino los votos simples, —que le constituían en verdadero religioso—, perpetuos por parte del votante, pero condicionados por parte de la Orden.

7) El nuevo Instituto religioso no estaría formado de monjes o frailes, sino de clérigos regulares, que vestían como simples sacerdotes, sin hábito especial, ni estaban obligados al rezo común en el coro.

8) Acabado el período de los estudios, los sacerdotes debían hacer antes de su incorporación definitiva a la Orden, un tercer año de Probación, semejante a los del noviciado.

9) La incorporación definitiva a la Orden debía hacerse después de un largo período de formación científica y literaria, sin plazo fijo, y no necesariamente por los votos solemnes de los Profesos, sino también por los votos simples de los Coadjutores Espirituales.

10) Los Profesos de votos solemnes habían de hacer un cuarto voto de obediencia al Papa, no para imponerse una nueva obligación, distinta de la del voto común de obediencia, sino para recalcar su incondicional sumisión al Vicario de Cristo, en cualquier empresa apostólica que les confiase.

11) Los religiosos no debían tener ninguna austeridad o penitencia corporal impuesta por regla, sino que habían de guiarse en este punto, por su libre generosidad, inspirada en el amor a Jesucristo Crucificado, y regulada por la paternal vigilancia de los Superiores.

12) A la culpa del capítulo conventual había de sustituir un modo de corrección más profundo y eficaz, por medio de la espontánea manifestación de los defectos, y por la obligación de la cuenta de conciencia, dada al Superior, como a Padre de la familia religiosa.

13) Los religiosos no podían aceptar dignidades eclesiásticas, si no eran obligados por el mandato expreso del Romano Pontífice.

Estas innovaciones, y otras menos importantes que podríamos seña-

lar, obedecen a una concepción nueva y original del organismo religioso, que brotó de la mente endiosada del Santo Fundador. Esta concepción original era la de formar un ejército de hombres apostólicos, activos, instruidos, generosos, a las órdenes del Vicario de Cristo, para la Reforma de la Iglesia, tales, que ninguna observancia exterior pudiese disminuir su capacidad de trabajo, y al mismo tiempo ningún orgullo interior pudiese comprometer la docilidad a su jefe.

ORIGINALIDAD DE FORMA EN LA LEGISLACION IGNACIANA

Al lado de la originalidad de fondo, podemos señalar también una gran originalidad de forma en ese monumento legislativo que nos dejó San Ignacio en el libro de las Constituciones.

Tres eran las Reglas fundamentales, que, antes del siglo XVI, servían de base a todos los Institutos religiosos: la Benedictina, la Agustiniama y la Franciscana; sin embargo, a pesar del progresivo avance que estos Códigos significaban en la regulación de la vida religiosa, no formularon sus disposiciones legales de una forma tan racional, y sobre todo, tan completa y jurídica, como lo hizo San Ignacio al redactar sus Constituciones.

Este Código ignaciano es sumamente racional, en cuanto que sigue un proceso antológico y genético; al mismo tiempo está perfectamente razonado, pues a pesar de la suma concisión a que aspira el legislador, no sólo da el texto de la ley, sino también la razón sólida y verdadera de *la cosa que se instituye*.

Ante todo, cosa nueva hasta entonces, precede un corto opúsculo llamado Examen General, que se dirige a los candidatos. Es lógico y racional, que antes de contraer cualquier mutuo compromiso, ambas partes se conozcan bien. A esto va encaminado este opúsculo preliminar del Examen. El candidato tiene desde el principio una idea sumaria pero exacta de la vida que desea abrazar, y la Religión desde el comienzo puede tener un como bosquejo del retrato moral del pretendiente.

Luego vienen las Constituciones propiamente tales. He aquí cómo, en el Proemio traza magistralmente el Santo el plan de la legislación que pretende establecer: "Suele ser conveniente modo de proceder de lo menos perfecto a lo más perfecto, en especial para la práctica, siendo lo primero en la ejecución lo que es último en la consideración, que del fin descende a los medios, y así se procede en diez partes principales, a las cuales se reducen todas las Constituciones".

"La primera, del admitir a probación los que desean seguir nuestro Instituto. La segunda, del despedir los que no parecieren idóneos para él. La tercera, de conservar y aprovechar en espíritu y virtudes los que quedaren. La cuarta, de instruir en Letras y otros medios de ayudar al prójimo los que se hubiesen ayudado a sí mismos en el espíritu y virtud. La quinta, del incorporar en la Compañía los que así fueren instruidos. La sexta, de lo que deben observar en sí mismos los ya incorporados. La séptima, de lo que se ha de observar para con los prójimos, repartiendo los operarios y empleándolos en la viña de Cristo Nuestro Señor. La oc-

tava, de lo que toca al unir entre sí y con su cabeza los que están repartidos. La nona, de lo que toca a la cabeza, y al gobierno que de ella al cuerpo desciende. La décima, de lo que universalmente toca a la conservación y aumento de todo el cuerpo de esta Compañía en su buen ser".

Al ponerse a redactar San Ignacio el cuerpo de las Constituciones, dice que desea observar estas tres circunstancias: "La primera, que sean cumplidas (completas), para que se vea a todas las cosas, en cuanto se puede; la segunda, que sean claras, para que se dé menos ocasión a escrúpulos; la tercera, que sean breves, cuanto el cumplimiento y claridad compadecen, para que puedan tomarse en la memoria".

¿No vemos en estas normas el sistema de los Códigos modernos, que tienden a la totalidad de la legislación y a la redacción breve, clara y precisa? Así no nos debe causar extrañeza el ver que las líneas generales de la concepción ignaciana coinciden casi totalmente, aun en el orden escogido para su desarrollo, con el ordenamiento jurídico de la vida religiosa, en el vigente Código de Derecho Canónico.

EL SECRETO DE LA ORIGINALIDAD EN LA LEGISLACION IGNACIANA

Para explicar la evidente originalidad y novedad que traía a la Iglesia la legislación de San Ignacio, se ha hablado de su extraordinaria prudencia, de su talento práctico y organizador, de su intuición genial de las realidades de su siglo.

Todo eso es verdad. Las Constituciones de San Ignacio son un monumento de prudencia humana. Nada hay prescrito en ellas, que no esté razonado o contrastado con la propia experiencia. Ciertamente hombres insignes como Nadal y Polanco estuvieron asociados por el mismo Ignacio al trabajo de redacción del Código de la Compañía; pero su trabajo fué más bien accesorio, de preparar datos, de confrontar citas, de redactar fórmulas; pero sabemos que las decisiones y la última palabra en todas las cuestiones fué siempre del fundador.

Este manifestó también en su obra legislativa un gran talento organizador. La plenitud y armonía del plan, la previsión y ponderación de cada uno de los detalles, nos lo revelan claramente. Su visión del tiempo presente fué sin duda certera y genial. Su legislación fué una dirección nueva en la vida religiosa, que no sólo fué aprobada por la Iglesia, a pesar de los oposiciones que encontró, sino que ha servido de inspiración a muchas Congregaciones modernas, y, en algunos puntos, ha sido establecida, como regla universal, aun para las antiguas Ordenes monásticas y mendicantes.

Todo esto es verdad; pero quien sólo se quedase en estas dotes humanas, por más extraordinarias que sean, no llegaría al principal secreto de la originalidad de la legislación ignaciana. Este reside en una especialísima iluminación divina, como nos lo atestigua el testimonio de sus contemporáneos, sus cuadernos espirituales, y aun la simple lectura de su Código maravilloso.

El P. Du Coudret, discípulo de San Ignacio, nos cuenta que, en los siete meses que con él estuvo, no tenía el Santo en su habitación, mientras escribía las Constituciones, más libro que el Misal. Sólo esto nos haría sospechar que fué el Espíritu Santo el Maestro principal en la composición de su obra. Pero tenemos el testimonio más explícito del confidente del Santo, P. Luis de Cámara, quien nos asegura haber oído de sus labios, que la Santa Misa era su más ordinario consultorio, en donde comunicaba y consultaba con Dios las grandes cuestiones de las Constituciones. Por una feliz casualidad se nos ha conservado un fragmento de su Diario Espiritual, en que apuntaba día tras día las luces y hablas divinas, que tenía en la época en que escribía las Constituciones, y que se refieren a determinados puntos de ellas.

Extraordinaria, pero no exagerada nos parece a este respecto la ponderación del P. Luis de La Palma, cuando dice que las Constituciones, leídas con el mismo espíritu con que fueron escritas, parecen salidas de un alma que recibe de lleno la plenitud de la luz divina.

Si quisiéramos aquilatar más nuestro pensamiento en el punto que ahora nos ocupa diríamos que el verdadero secreto de la originalidad ignaciana en su legislación, está, ni sólo en el elemento humano, ni sólo en el divino, ni siquiera en la mera yuxtaposición de ambos, sino en una tan íntima fusión de la prudencia humana con la comunicación divina, que no es posible separar la una de la otra.

INFLUJO IGNACIANO EN LA LEGISLACION ECLESIASTICA VIGENTE

Hemos indicado, antes, que se nota una coincidencia casi total entre las líneas generales de las Constituciones de San Ignacio y el ordenamiento de la vida religiosa en el Código de Derecho Canónico. Ahora podemos añadir, que, en algunos puntos, no se puede hablar sólo de meras coincidencias, sino de expreso y positivo influjo.

En esta materia remitimos al lector al artículo del P. Marcelino Zalba, aparecido en la Revista "Razón de Fe" de Madrid, en el número de Enero-Febrero del presente año, bajo el título de "Las Constituciones de la Compañía de Jesús en la Historia del Derecho de los Religiosos". Así se podrá apreciar el aporte que para el desarrollo de la legislación de la vida regular significaron las Constituciones de la Compañía. Basta recordar los cánones referentes a la admisión, postulante y noviciado de los religiosos, al tiempo y efectos canónicos de los votos simples, a las obligaciones específicas de los miembros de la familia religiosa, etc., etc. . . .

Cuando en 1539, presentó San Ignacio al Papa Paulo III el primer bosquejo de sus futuras Constituciones, lo aprobó diciendo aquellas memorables palabras "El dedo de Dios está aquí". Hoy, después de cuatro siglos, el Pontífice actualmente reinante, ha vuelto a dar al Código Ignaciano una aprobación equivalente, diciendo en ocasión solemne a los miembros de la Compañía de Jesús: "es menester que permanezcáis empedernidamente fieles a vuestras Constituciones... Lo principal de ellas, no se toque para nada, sino que permanezca perpetuamente".

Lima, 31 de Julio de 1956.